

10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 19 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—2.583-C.

6343

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (55EL-45-1.515).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 102, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término municipal de Leganés y tiene por objeto alimentar a la E. T. A. «Industrias Cárnicas Valle». Tiene su origen en el apoyo número 59 de la línea Leganés-Moraleja y su final en la E. T. A. «Industrias Cárnicas Valle». Las características principales son: Línea eléctrica aérea a 45 KV., D-C, sobre apoyos metálicos, con una longitud de 354 metros, conductor LA. 78. Esta línea será alimentada desde la subestación «Leganés» (55SE220/1). N. P. 037-5.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—P. D., el Delegado provincial. 2.373-C.

6344

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, línea a 10 KV., E. T. «La Bombarda», E. T. «Monsalud», en el término municipal de Zaragoza (A. T. 135/79).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica, situada en término municipal de Zaragoza, destinada a mejorar la distribución eléctrica en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: E. T. número 3 y número 4 del polígono «La Bombarda».

Final: E. T. número 11, «Monsalud».

Longitud: 180 metros el tramo subterráneo, que partirá de la E. T. número 3; 170 metros el que partirá de la E. T. número 4, y 187,50 metros el tramo aéreo que partirá de la torre metálica en que terminarán los tramos subterráneos, y terminará en la E. T. número 11 de «Monsalud».

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Tensión: 10 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: Cable subterráneo de 3 por 150 milímetros cuadrados de aluminio, en los tramos subterráneo, y cable aluminio-180 sobre apoyos metálicos, en el tramo aéreo.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 19 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—621-D.

6345

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza sobre instalaciones necesarias para la distribución de gas natural en Zaragoza y Cuarte de Huerva.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), con domicilio en la avenida de América, 38, Madrid-2, para la autorización administrativa de las instalaciones necesarias para la distribución de gas natural en Zaragoza y Cuarte;

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Energía se otorgó el 25 de septiembre de 1979 a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», la concesión administrativa para la construcción de la red de distribución de gas natural en Zaragoza y Cuarte;

Resultando que se ha sometido el proyecto a información pública con anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de 19 de noviembre de 1979; «Boletín Oficial» de la provincia número 267, de 21 de noviembre de 1979, y el «Heraldo de Aragón» de 14 de noviembre de 1979, y habiendo estado expuesta una copia del anuncio en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados se presentaron alegaciones de las que se dieron vista a la Empresa concesionaria, contestando ésta oportunamente;

Considerando que las alegaciones de los Ayuntamientos de Zaragoza y Cuarte y algún otro reclamante están siendo atendidas en todo cuanto no resulte una variación fundamental del trazado de las conducciones, que ha sido muy estudiado, para atender los suministros programados con el menor daño ajeno posible;

Considerando que la mayoría de las alegaciones se refieren a la fase expropiatoria de urgente ocupación, la cual ha de ser acordada por el Consejo de Ministros, según dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, habiéndose realizado la información pública de la citada fase conjuntamente con la de mera solicitud de autorización de obras por razones obvias de urgencia y economía procesal, y para que ninguno de los posibles afectados pudiera alegar indefensión, ya que ENAGAS presentó la relación de bienes y derechos afectados por la presunta expropiación y, en consecuencia, al ser conocida por la Administración, ésta debía otorgarle una previa publicidad,

Esta Delegación Provincial, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las siguientes instalaciones:

1. Antena de enlace.—Arrancará del punto de toma del gasoducto Barcelona-Bilbao, situado en el término municipal de Zaragoza, junto al apeadero de Sante Fe de Huerva, y seguirá paralela a la línea de FF.CC. Valencia-Zaragoza hasta la Estación de Cuarte, siguiendo por zona rústica y montañosa hasta llegar a los depósitos de agua de Casablanca, hasta enlazar con el anillo de circunvalación en la Vía de la Hispanidad. Su longitud será de 8.765 metros.

2. Anillo de circunvalación.—Partirá de la Vía de la Hispanidad, cruzará la carretera de Logroño y el río Ebro y pasará cerca el FF.CC. de enlace Arrabal-Miraflones, cruzando la carretera de Castellón, hasta llegar a la altura de la Quinta Julieta, para seguir frente al cementerio de Torrero, los Pinares de Venecia, cruzando el Canal Imperial y el río Huerva, hasta volver a la Vía de la Hispanidad, cerrando el anillo. Su longitud será de 21.977 metros.

3. Antenas secundarias.—Del anillo de circunvalación partirán, por ahora, las siguientes antenas secundarias:

Punto 8: Al polígono Malpica, con desviaciones a La Montañanesa y Nurel (13.891 metros).

Punto 12: Al polígono Miraflones (8.610 metros).

Puntos 7 y 9: A los polígonos industriales de Cogullada I y II (4.895 metros).

Punto en la antena de enlace a Cuarte (3.028 metros).

La longitud total será de 61.068 metros.

Las tuberías serán de acero sin soldadura con diámetros de 508 milímetros y 457 milímetros, con espesores de 6,35 milímetros en la antena principal y en el anillo.

Las tuberías de las antenas secundarias serán del mismo material y de 203 milímetros de diámetro, espesor de 4,78 milímetros.

metros; 152 milímetros de diámetro y espesor de 3,96 milímetros; 101 milímetros y 50 milímetros de diámetro y espesor en los dos de 3,58 milímetros.

Las tuberías irán revestidas con plástico y además protegidas catódicamente.

Todas las conducciones irán enterradas a un metro de profundidad, medido desde la generatriz superior de la tubería.

La instalación se completará con válvulas de derivación, de acometida y de seccionamiento.

Además se instalará junto a la conducción un cable para telecontrol y telemando.

Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, con las condiciones generales fijadas en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974, y con las especiales siguientes:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado que ha servido de base a esta autorización, suscrito por el Ingeniero Industrial don Miguel A. Gutiérrez de San Miguel, con las pequeñas variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y un millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientas ochenta y ocho (641.679.888) pesetas.

Segunda.—La ejecución y puesta en marcha de las instalaciones objeto de esta autorización tendrá lugar en dos fases:

— La primera fase abarcará la antena de enlace con el gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, la parte de anillo comprendido entre el cruce con la carretera de Madrid (salida 2) y la salida de alimentación al polígono Actur, y la totalidad de las antenas secundarias.

— La segunda fase la integrará el resto del gasoducto objeto del proyecto.

El plazo de puesta en marcha de la primera fase de las instalaciones, que se autorizan por la presente Resolución, será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El titular dará cuenta a esta Delegación de la fecha de comienzo de las obras que estarán, mientras duren, bajo la inspección de este Organismo.

Cuarta.—Al terminar las obras presentarán un certificado, expedido por el Ingeniero Director de las obras, en el que haga constar que las instalaciones se han realizado con arreglo al proyecto y a las condiciones especiales de esta autorización.

La Delegación Provincial reconocerá y realizará las pruebas de las instalaciones, previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, levantando acta de puesta en marcha.

Quinta.—Las servidumbres inherentes a esta instalación serán las siguientes:

I. Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros, en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la trazada del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, incluido el cable de telecomunicación, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, la cual podrá concederla, previa petición de informe a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que la justifique.

Séptima.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencias municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o de su notificación a los interesados.

Zaragoza, 21 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—2.535-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6346 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se regula el envío de animales a las provincias insulares.

El plan nacional de lucha contra las epizootias que lleva a efecto el Ministerio de Agricultura para erradicar las de mayor interés sanitario y económico, con vistas a situar nuestra cabaña ganadera en el plano zoonosanitario que su importancia requiere y que nuestros conciertos internacionales exigen, hace preciso que se adopten medidas rígidas para la consecución progresiva de zonas libres de enfermedad que permitan posteriormente servir de base para la extensión de tales beneficios a otras nuevas áreas del país.

Las provincias insulares gozan de condiciones geográficas idóneas para albergar una ganadería plenamente sana, favorecidas por la posibilidad del control con las mayores garantías zoonosanitarias, por lo que han de servir de pilares básicos sobre los que iniciar y sustentar la mejora zoonosanitaria propuesta.

La aparición de graves focos de enfermedad en ganado vacuno de engorde y de otras especies justificó la aprobación de la Resolución de esta Dirección General de 10 de enero de 1980 por la que se prohibía, salvo excepciones, la entrada de animales vivos en las islas Baleares y Canarias.

Transcurrido tiempo suficiente sin la aparición de nuevos focos, se hace necesario reglamentar la normativa sanitaria para las importaciones de animales en las islas Canarias, de tal forma que se proteja sanitariamente a la población ganadera propia sin entorpecer en lo posible el normal desarrollo de la actividad ganadera.

En consecuencia, en base a las competencias que el Reglamento de Epizootias confiere a esta Dirección General, he tenido a bien disponer:

1.º La entrada de animales vivos en las islas Canarias, tanto procedentes del extranjero como de la Península, deberá ser previamente autorizada por los Servicios Provinciales de Producción Animal de las Delegaciones de Agricultura respectivas.

2.º Ante la situación epizootiológica existente en las islas Canarias, queda terminantemente prohibida la entrada de animales vivos de las especies ovina y caprina, así como de ganado porcino y vacuno para engorde.

3.º La autorización de entrada de aves, cerdos reproductores, conejos reproductores y vacunos reproductores se justificará en cada caso por razones de estricta necesidad para la mejora zootécnica de las poblaciones pecuarias de las referidas islas, y deberán cumplir los requisitos sanitarios que determina la legislación vigente por el Ministerio de Agricultura.

4.º Con carácter excepcional, se autoriza la entrada de ganado bovino para engorde, siempre que el peso vivo no sea superior a 350 kilogramos.

Para mayor garantía, además del cumplimiento de los requisitos sanitarios previos a la entrada, los animales importados para engorde estarán en cuarentena en las explotaciones de destino un mínimo de cien días.

5.º La recepción de los referidos envíos en el punto de destino será controlada por la Inspección Veterinaria de Aduana, que comprobará que los animales se encuentran identificados individualmente y acompañados de la autorización correspondiente de este Centro directivo.

6.º Cualquier infracción a cuanto dispone la presente Resolución será sancionada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia zoonosanitaria y la entrada en las zonas